

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL  
EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO  
EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA



Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

RUBEN MENDOZA BATRES

Previo a optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Noviembre de 1994

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(1783)

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco De Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizábal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

DECANO (en funciones)	Lic. Nery Roberto Muñoz
EXAMINADOR	Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera
EXAMINADOR	Lic. Marco Tulio Monroy Rivera
EXAMINADOR	Lic. Fernando Santos Recinos
SECRETARIO	Lic. Marco Tulio Castillo Lutín

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. Luis Roberto Romero Rivera

Abogado y Notario

7a Avenida 20-36 Zona 1 - Tel. 519165

Edificio Gándara, Ser Nivel Of. 3

Guatemala, C. A.

3487-94

Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARÍA

33 - 7 OCT. 1994 - 32

RECIBIDO  
Días 18 de Septiembre  
OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación recaída en mi persona por medio de la providencia de fecha catorce de Septiembre del año en curso, respetuosamente me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe sobre la labor que desarrollé como ASESOR del Bachiller RUBEN MENDOZA BATRES en su trabajo de tesis cuyo título final quedó con la denominación de "LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

Al bachiller MENDOZA BATRES, se le brindó la asesoría necesaria para la elaboración del trabajo antes mencionado, se le orientó en cuanto al uso de los métodos y las técnicas aplicables para este tipo de investigación, llegándose a conclusiones valederas.-

Por lo tanto me permito rendir el dictamen correspondiente, en el sentido de que el trabajo de tesis cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, razón por la cual puede continuarse con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano, deferentemente,

Guatemala, 28 de Septiembre de 1,994.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

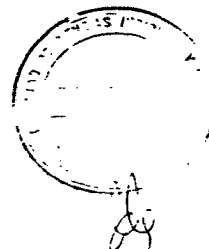
LUIS ROBERTO ROMERO RIVERA  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

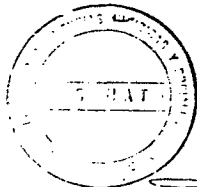
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala octubre doce de mil novecientos noventa y cuatro. - - -

Atentamente pase a la Licenciada ANA MARIA CARRANZA DORANTES, para  
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller RUBEN  
MENDOZA BAIRES y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente. - - - - -

*Handwritten scribbles*



*Large handwritten signature*

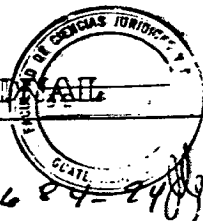


/gic.



# BUFETE JURIDICO PROFESIONAL

Licenciada Ana Maria Carranza Dorantes  
ABOGADO Y NOTARIO



Señor Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas  
y Sociales.  
Universidad de San Carlos de  
Guatemala,  
Lic. Juan Francisco Flores Juárez  
Su Despacho.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

24 OCT. 1994

RECIBIDO  
HORA: 18:00  
OFICIAL

Señor Decano:

Con fundamento en la designación en mi recabida, por medio de la providencia de fecha doce de octubre del año en curso, atentamente me dirijo a usted con el objeto de rendir informe de la labor que desarrollé como revisora del trabajo de tesis del Bachiller Rubén Mendoza Batres, intitulado. "LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA".

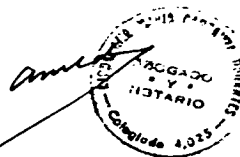
El trabajo de investigación del bachiller Mendoza Batres, llena los requisitos establecidos en el Reglamento de exámenes técnico profesional y público de tesis, llegando el mismo a conclusiones valedoras, para que se ordene su impresión y posteriormente se realice el examen público de tesis.

Por la importancia que reviste el tema desarrollado considero compartir puntos de vista con el trabajo pues el mismo va dirigido a garantizar los derechos individuales plasmados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sin otro particular a provecho la oportunidad para suscribirme del señor decano, deferentemente.

Guatemala, 24 de octubre de 1994.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

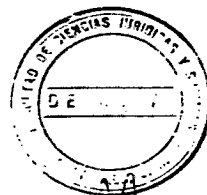


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Centroamérica



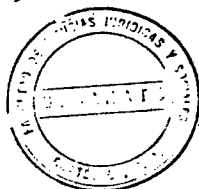
*[Handwritten signature]*

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES: Guatemala,  
octubre veintiseis, de mil novecientos noventa y cuatro.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión  
del trabajo de tesis del Bachiller RUBEN MENDOZA BATRES intitulado  
"LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR  
FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA". Artículo 22 del Regla.  
para Exámenes Técnico profesionales y Público de Tesis.-----

*[Handwritten scribbles]*

ecdem/



*[Large handwritten signature]*



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

## ACTO QUE DEDICO

- A DIOS:** "Quien me enseñó a entender sabiduría y doctrina para conocer razones prudentes, para recibir el consejo de prudencia, justicia, juicio y equidad, para dar sagacidad a los simples y a los jóvenes inteligencia y cordura, y por enseñarme que el principio de la sabiduría es el temor a Jehová".
- A MIS PADRES:** Daniel Mendoza Siliezar  
Matilde Batres Mansilla de Mendoza
- A MIS HIJOS:** Fuente de inspiración para mis anhelos y sacrificios.
- A:** Blanca Luz Cassiano Archila  
Por su amor, ternura y comprensión.
- A MIS HERMANOS:** Zoyla Amparo, Aurora, Carlos Roberto, Oscar y Rodolfo  
Con amor fraternal.
- A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO DE LOS JUZGADOS DE TURNO:** Por su amistad y compañerismo.
- AL LICENCIADO:** Víctor Manuel Rivera Woltke  
Por el apoyo incondicional, por ser el ejemplo de bondad, respeto y cariño.
- EN ESPECIAL A:** Luis Antonio Monterroso, Luis Alfredo Morales, Romeo Gálvez Vargas, Elizabeth López y Ana Reyna Martínez.  
Por su amistad sincera.
- A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala
- Y A USTED:** ESPECIALMENTE.

# I N D I C E

INTRODUCCION	i
CAPITULO I	
GENERALIDADES	1
I.1 Antecedentes Históricos de la Exhibición Personal	1
I.2 Antecedentes Históricos de la Exhibición Personal en la Legislación Guatemalteca.	3
CAPITULO II	
COMPETENCIA JURISDICCIONAL	17
II.1 Procedencia	18
II.2 Competencia	25
II.3 Interposición	27
a) Planteamiento de la Exhibición Personal	27
b) Conocimiento a Prevención	30
c) Conocimiento de Oficio	30
CAPITULO III	
TRAMITE DE LA EXHIBICION PERSONAL	35
III.1 Modelo de la Solicitud de la Exhibición Personal	39
III.2 Modelo del auto de Exhibición Personal, dándole trámite	40
III.3 Diligencias que deben practicarse en la Exhibición Personal, en Cuarteles, Bases o Zonas Militares	42
III.3.1 Del Informe	44
III.3.2 Del Ejecutor	46
III.3.2.1 Cualidades del Ejecutor	49
III.3.2.2 Calidades del Ejecutor	52



## CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DEL JUICIO ESPECIAL DE AVERIGUACION	53
IV.1 Procedencia del Juicio Especial de Averiguación	56
IV.1.1 Encargar la Averiguación (Procedimiento Preparatorio) en orden excluyente:	57
a) Al Procurador de los Derechos Humanos	57
b) A una Entidad o Asociación Jurídica Establecida en el País	57
c) Al Cónyuge o a los parientes de la Victima	57
IV.2 Admisibilidad del Procedimiento especial de Averiguación	60
IV.3 Contenido del Mandato	60
IV.3.1 Nombre y Apellido del Procurador de los Derechos Humanos	63
IV.3.2 Nombre, Apellido y datos de identificación de la Persona a quien se encomiende la averiguación	63
IV.3.3 Nombre, Apellido y datos de identificación de la persona desaparecida	63
IV.3.4 Expresión del Motivo de la ineficacia de la Exhibición Personal	63
IV.3.5 Expresión del Investigador	63
IV.3.6 Plazos	63
IV.3.7 Designación del Juez	63

IV.4	Procedimiento Preparatorio	66
IV.5	Procedimiento Intermedio	67
IV.6	Procedimiento Posterior	68
IV.7	Protección Especial	69
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES		71
BIBLIOGRAFIA		79

## INTRODUCCION

### LA EFICACIA DE LA EXHIBICION PERSONAL EN EL RECLUTAMIENTO MILITAR FORZOSO EN LA REPUBLICA DE GUATEMALA

El espíritu de la presente tesis, es que se hayan cumplido satisfactoriamente, los requisitos de un buen Trabajo de Investigación.

En esta Investigación se hizo referencia a la Institución de la exhibición personal, sus orígenes y desarrollo siguiendo para el efecto el siguiente esquema:

Antecedentes Históricos y, la Evolución que ha seguido en nuestra legislación con el objeto de tener una idea clara de esta Institución Jurídica, pretendiendo con ello tener un conocimiento de los mecanismos establecidos para la defensa y la seguridad de la integridad física, contra los abusos de las autoridades, y, limitando con ello el poder que se les ha confiado. Es una

falacia afirmar que los Derechos Humanos en nuestro país son respetados, cuando a la vista de todos se cometen atropellos y se obligan al ciudadano a prestar servicio militar en contra de su voluntad, sin que estos puedan protestar por tal acción, es por ello, que se pretendió dar a conocer los mecanismos jurídicos para salvaguardar la libertad individual del ciudadano que se encuentra en contra de su voluntad prestando dicho servicio.

Las garantías constitucionales, son instrumentos técnico-jurídicos establecidos para la práctica de la protección de las disposiciones constitucionales, cuando estas son infringidas reintegrando el orden jurídico violado.

El desarrollo de la elaboración de la tesis, se llevó a cabo mediante IV Capítulos, conformados de la siguiente manera:

Capítulo I: Generalidades

Capítulo II: Competencia Jurisdiccional

Capítulo III: Trámite de la Exhibición personal.

Capítulo IV: Procedimiento del Juicio Especial de Averiguación

El primer capítulo consta de conceptos que sirven para tener claro el tema que se desarrolló. Así como, del análisis de su origen, de leyes abrogadas y vigentes; y el estudio doctrinario del desenvolvimiento histórico del Habeas Corpus.

El segundo capítulo se llevó a cabo mediante el estudio doctrinario de diversos conceptos que se refieren a la competencia jurisdiccional e interpretación de la misma. Y el análisis de las leyes nacionales que se encuentran regulando esta materia y su interpretación.

El tercer capítulo trata del trámite del recurso de exhibición personal, haciendo énfasis en la hora y tribunal que indistintamente debe conocer.

El cuarto capítulo, se integra de algunos conceptos doctrinarios, y en especial del análisis legislativo del procedimiento del juicio especial de Averiguación.

De la misma manera, en desarrollo de la investigación, se realizaron visitas a diferentes instituciones de servicio público y privado, en busca de material bibliográfico que sirvió para la elaboración de la tesis.

Con el trabajo realizado, se trató de alcanzar los objetivos señalados de la mejor manera posible, y se espera que la misma sea de utilidad a "Todos los Guatemaltecos en general", no sólo en conocimiento teórico sino que al mismo tiempo sea un instrumento que facilite la aplicación de las leyes en beneficio colectivo.

## CAPITULO I

### "GENERALIDADES"

Al iniciar el presente trabajo, es necesario tener en cuenta ciertos conceptos que nos han de servir posteriormente al desarrollo de la parte central de la investigación como lo constituye la "Eficacia de la Exhibición Personal en el Reclutamiento Militar Forzoso en la República de Guatemala."

#### I.1. ANTECEDENTES HISTORICOS:

HABEAS CORPUS, el origen de éste término no es inglés, y admitida al idioma castellano de la frase latina "Habeas Corpus" (que tengas el cuerpo), esta hace relación al Derecho de todo ciudadano, detenido o preso, a comparecer ante el Juez o Tribunal para que, oyéndole resuelva su situación, si su arresto fue o no legal, y si debe alzarse o mantenerse. Tiene sus orígenes también en las Actas o Writ, que en Inglaterra garantizaban la libertad individual, permitiendo no

sólo a las personas presas ilegalmente, sino a cualquier otra que se interese por ella, acudir al HIGH COURT OF JUSTICE, en demanda de un auto por el cual se ordena la presentación ante el tribunal requiriente del cuerpo del detenido, quien o quienes le hubieren privado de su libertad. Queda sobreentendido que el requerimiento va dirigido a autoridad de toda clase, pues lo que se trata de aclarar es precisamente si ésta ha adoptado o no esa medida dentro de su competencia y de manera legal.

Como antecedentes remotos de la garantía individual prestada se puede señalar:

a) El Interdicto del LIBERIS EXIBENDIS ET DEDUCENDIS, del antiguo Derecho Romano, y

b) El Juicio de manifestación del Derecho Aragonés Medieval (1).

---

(1) Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales. Manuel Osorio. Libro de Edición Argentina 1981. Editorial Heliasta S.R.L. Impreso en Argentina. Págs. 341-342.



## I.2. ANTECEDENTES HISTORICOS EN LA LEGISLACION GUATEMALTECA:

En el derecho Constitucional Guatemalteco se ha configurado desde los inicios de la vida republicana, tres Instituciones de Garantía Constitucional, perfectamente diferenciadas: El Habeas Corpus, instituido de las raíces inglesas, recogiendo desde nuestra primera codificación en 1837 y constitucionalizado en la Constitución Liberal de 1879; el Amparo, Institución tomada del modelo mexicano del siglo XIX, pero con un desarrollo propio muy característico, que se incorpora en las reformas constitucionales de 1921; y el Centro de Constitucionalidad de las leyes, con antecedentes específicos en los primeros años republicanos de influencia norteamericana y que se incorpora también en las reformas constitucionales de 1921.

Es sabido que en Guatemala, los antecedentes históricos del Habeas Corpus, los constituyen primeramente el proyecto americano de 1810 presentado el 14 de Diciembre

de ese año, por el señor Don Manuel de Llano, quien pedía a las Cortes de Cádiz el nombramiento de una comisión que se ocupara con exclusividad de redactar una ley de Habeas Corpus que asegurara la libertad individual, según lo comenta el Doctor Jorge Mario García Laguardia, actual Procurador de los Derechos Humanos en Guatemala. En segundo lugar los Códigos de Livingston que contiene el Código Criminal para el estado de Lousiana elaborado por Eduard Livingston el siglo pasado.

El derecho Centroamericano debía reivindicar un antecedente poco estudiado de la Institución del HABEAS CORPUS, que se produce con motivo de la reunión de 1812 que se dio por primera vez con la participación a las provincias americanas, eligiéndose cinco diputados, de los cuales, dos, el guatemalteco José Antonio Larrazabal y el costarricense Florencio del Castillo, jugaron un papel importante, llegando a ser presidentes de las Cortes de Cádiz.

En virtud de la dificultad para que

los diputados americanos electos llegasen a Cádiz y la presión por la representación americana, se resolvió que se nombraran diputados suplentes en número de treinta, escogidos entre los oriundos de estas provincias que residían en la península.

Los diputados suplentes por la Capitanía General de Guatemala, fueron los hermanos de Llano, Andrés que era Capitán de Navío y Manuel que era Coronel de Artillería, quienes habían nacido en Guatemala, y por razón de estudios y negocios se habían trasladado a la metrópoli, vivían en Cádiz al momento de su elección.

Como se dejó anotado anteriormente; por iniciativa de Don Manuel de Llano, se solicitó la formación de una comisión que se ocupara de la elaboración de una Ley de Habeas Corpus, el día 14 de diciembre de 1810 y el día 17 de ese mismo mes y año, se integra dicha comisión. La propuesta hecha por el Llano, desencadenó una serie de discusiones sobre la institución de la

constituyente, que dejó mucha huella. No se invocan, sino tangencialmente los conocidos antecedentes españoles-aragoneses y la tradición del Derecho Inglés, varios diputados se refieren a la propuesta en distintas sesiones y demuestran estar familiarizados con la institución inglesa. el 12 de Enero de 1811, se leyó en la Asamblea la memoria sobre una ley semejante al Habeas Corpus y se pasó a la comisión que se había nombrado para formar el Proyecto de Ley de manifestaciones del Habeas Corpus, el papel presentado por María Catalán sobre el establecimiento de un Tribunal de Agravios, a semejanza del que había en la Corona de Aragón, llamado Greuges.

La ley no fue aprobada nunca, pero originó una discusión más amplia sobre la oportunidad de un nuevo texto constitucional o el mantenimiento de las leyes antiguas de la llamada "Constitución Histórica", posición defendida por los conservadores que como en toda discusión en las cortes reivindicaron las bondades de la legislación

tradicional. Y en otro nivel, se unificó la discusión de varios temas: Los problemas de la libertad individual, el arreglo de los tribunales y cárceles, la responsabilidad de los funcionarios y las infracciones a la Constitución.

La íntima conexión de las propuestas discutidas, provocó que se resolviera que las diversas comisiones coordinaran sus trabajos y se intercambiaran información y "papeles", y así la Comisión de Justicia, asumió las tareas que en un principio se habían encomendado a Don Manuel de Llano y compañeros.

El destino final de la propuesta fue incorporarse a un proyecto de Arreglo de los Tribunales, que tenía una amplia exposición de motivos y 28 artículos. En la exposición indica que la proposición de de Llano, fue una de las inspiraciones del reglamento, que la Comisión de Justicia, tuvo a la vista incidentes de violación de libertades y que teniendo a la vista propuesta

de de Llano para establecer la Ley de Habeas Corpus.

La opinión en Centroamérica estaba muy atenta al proceso constitucional y a la adopción de las nuevas instituciones. El Ayuntamiento de la capital de Guatemala, al acusar recibo del primer manifiesto, del Capitán General José de Bustamante y Guerra, que llegaba a Montevideo precedido de fama de realista y duro, le informaba casi como una prevención que "Uno de los diputados Americanos ha tenido el honor de proponer a aquellas Cortes la Ley de Habeas Corpus, que había sido aceptada, con lo que en adelante será garantizada la seguridad personal."

Después de la Independencia, se adopta el régimen republicano federal, constituyéndose las Provincias de Centro América, que sobreviven desde el año de 1824 en el que se dicta la Constitución hasta el año 1838 cuando se inicia su naufragio.

Como parte del primer experimento libe-

ral, que representa a nivel regional el presidente Francisco Morazán, y a nivel del Estado de Guatemala, dentro de la Federación, del doctor Mariano Gálvez, se ensaya el primer intento de codificación patria.

Se adopta en el Estado de Guatemala, los Códigos de Livingston, que se habían formulado para el Estado de Lousiana, traducido por uno de los hombres más notables de la época, don José Francisco Barrundia, quien para dar a conocer el nuevo sistema político de 1831, el Código Penal, con un extenso estudio preliminar suyo.

En el proceso de adopción de éstos nuevos Códigos, juegan un papel protagónico José Cecilio del Valle y Jeremías Bentham. Del Valle, el ilustre más importante de Centroamérica, precursor del movimiento de codificación, integra las primeras comisiones que se abocan a esta tarea, y le escribe a Bentham solicitándole "ayuda e indicándole que una de las necesidades de los nuevos países era derogar los Códigos Españoles

que han regido en ellos, y formar otros nuevos, dignos de las luces del siglo fundidas por los sabios que han sabido perfeccionar la jurisprudencia, y que sus obras le dan el título glorioso de legislador del mundo. Los que han sido llamados por; sus destinos a formar y discutir proyectos de códigos civiles y criminales, han pedido luces a usted, y yo más que otros tengo la necesidad de ellas. La Asamblea de este Estado de Guatemala se ha servido nombrarme individuo de la comisión que debe formar nuestro Código Civil."

El primero de enero de 1837, después de un largo proceso, se promulgaron solamente los nuevos códigos que eran: Códigos de Reformas y Disciplinas de las Prisiones, Código Penal, Ley Orgánica de la Administración de Justicia por Jurados, Códigos de Procedimientos del Ramo Criminal y el Código de Pruebas Judiciales; los que se imprimieron en la imprenta de la nueva Academia de Estudios y se distribuyeron amplia y gratuitamente para conocimiento de los ciuda-



Los Códigos de Livingston fueron cortos, en virtud que mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 1838, se ordena la supresión de los referidos Códigos, sin embargo, el mismo Decreto de derogación estipuló la importancia de la Institución del Habeas Corpus, por estimarlo favorable a la libertad individual de los ciudadanos y la respectiva arbitrariedad de los jueces.

Posteriormente se emitió el Decreto 76 del 14 de diciembre de 1839 por medio del cual en el Artículo 19 se establece el Habeas Corpus.

Sin embargo, el Decreto antes mencionado es abrogado juntamente con las llamadas Leyes de Garantía, al emitirse el 11 de diciembre de 1879, la Ley de la Constitución de la República.

En el año de 1928, la Asamblea Legislativa, emite el Decreto número 1539 denominado Ley de Amparo, en el cual regula lo relativo al Amparo y Habeas Corpus. El Decreto en

Los Códigos de Livingston fueron cortos, en virtud que mediante Decreto de fecha 29 de marzo de 1838, se ordena la supresión de los referidos Códigos, sin embargo, el mismo Decreto de derogación estipuló la importancia de la Institución del Habeas Corpus, por estimarlo favorable a la libertad individual de los ciudadanos y la respectiva arbitrariedad de los jueces.

Posteriormente se emitió el Decreto 76 del 14 de diciembre de 1839 por medio del cual en el Artículo 19 se establece el Habeas Corpus.

Sin embargo, el Decreto antes mencionado es abrogado juntamente con las llamadas Leyes de Garantía, al emitirse el 11 de diciembre de 1879, la Ley de la Constitución de la República.

En el año de 1928, la Asamblea Legislativa, emite el Decreto número 1539 denominado Ley de Amparo, en el cual regula lo relativo al Amparo y Habeas Corpus. El Decreto en

referencia es sustituido posteriormente por la Ley denominada Ley de Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad, promulgado por la Asamblea Constituyente de 1966.

De suma importancia es señalar que a partir de la Constitución de la República de 1945 se consagra el derecho de la Exhibición Personal, de toda persona ilegalmente detenida, presa o cohibida de cualquier modo en el goce de su libertad individual o sufriese vejámenes aunque su prisión fuere fundada en ley.

En el año de 1954 se deroga la Constitución antes referida y en su lugar la Junta de Gobierno de turno, emite el 28 de junio del mismo año, el decreto número 41 estableciendo en el Artículo 2o. lo referente a la Exhibición Personal, lo cual sirve a su vez de antecedente que se incorporó al Estatuto Político de Gobierno que lo agrega en el Artículo 16 de dicho cuerpo normativo.

En el año de 1956 al emitirse una nueva

constitución se incorpora en el Artículo número 81, lo relativo al Habeas Corpus y así sucesivamente se va trasladando dicha Institución Jurídica en posteriores cuerpos normativos, tal es el caso de la Carta de Gobierno de 1963, a raíz de la caída de Miguel Ydigoras Fuentes, apareciendo en este momento el Decreto número 8 que se encargó de regular lo relativo al Amparo, Habeas Corpus y de Constitucionalidad (Constitución del 15 de Septiembre de 1965), la que mantuvo su vigencia hasta la caída de Romeo Lucas García.

Por último, la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985, emitida el día 14 de enero de ese año, en la que se establece en el Título VI, Capítulo Primero, lo referente a la Exhibición Personal, lo cual es regulado específicamente por el Decreto 1-86 Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.(3)

-----  
(3) Revista del Colegio de Abogados de Guatemala, Número 39, "La Exhibición Personal".Lic. Victor Manuel Rivera Woltke.

En la época contemporánea, tanto el principio de Estado de Derecho, así como la adopción de los Derechos Humanos en la legislación interna de los países, se ha universalizado. de ahí que por regla general, como elementos fundamentales de la vida social, se plasma en las respectivas constituciones políticas, que se suscriben y ratifican en convenios internacionales.

La justificación estriba en que en tal orden social y jurídico es el que proporciona al individuo las condiciones más propicias para vivir y desarrollarse de acuerdo a su rango: el de ser humano.

Se entiende en tal orden social, la persona esta más protegida frente a la acción de los Organos Estatales, y frente a la acción de grupos de individuos que traten de vulnerar la libertad y la seguridad del ciudadano.

Pero el régimen de legalidad involucra

forzosamente los Derechos Humanos. Y así se le denomina al conjunto de derechos inherentes a su ser que ostenta y posee el hombre por su propia naturaleza humana. Tales derechos deben estar reconocidos por la legislación interna, ordinariamente en las cartas políticas, fortalecida por la ratificación de tratados.

En Guatemala, desde la Constitución de 1879, la de 1945, la de 1956, la de 1965 hasta la actual de 1985, se ha definido al Estado de Guatemala, como un Estado de Derecho, y también con mayor amplitud, se han incorporado los Derechos Humanos.(4)

---

(4) "La Eficacia del Recurso de Exhibición Personal en Guatemala". CIEPRODH. Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos. Pág. 2.

## CAPITULO II

### COMPETENCIA JURISDICCIONAL

**COMPETENCIA:** Atribución legítima de un Juez u otra autoridad judicial para el conocimiento o resolución de un asunto. Couture lo define como la medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder judicial, a efecto de la determinación genérica de los asuntos a que es llamado a conocer, por razón de la materia, de la cantidad y del lugar.(5)

**JURISDICCION:** Etimológicamente proviene del Latín Jurisdicto, que quiere decir acción de decidir el derecho.(6)

COMPETENCIA JURISDICCIONAL: Por lo

-----  
(5) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Libro de Edición Argentina. 1981. Editorial Heliasta S.R.L. Impreso en Argentina, Pág. 139.

(6) Obra citada pág. 409.

anteriormente expuesto concluimos que la Competencia Jurisdiccional constituye la atribución asignada a un Organo Jurisdiccional para impartir justicia y resolver conforme el derecho.

II.1. PROCEDENCIA:

Doctrinariamente la Exhibición Personal procede en contra de toda autoridad legítimamente constituida.(7)

El Habeas Corpus, el Recurso de Amparo y el de Constitucionalidad, expresan los medios de defensa o control constitucional en Guatemala. De manera específica trata de proteger la libertad física o de desplazamiento del individuo, cuando han sido violado sus derechos personales por motivo de una detención arbitraria, como es el caso del Reclutamiento Militar Forzoso, que constituye una violación flagrante a una garantía constitucional. De ahí cuando en un sentido

-----  
(7) Obra citada pág. 409.



estricto es un medio de proteger la libertad individual, en cierta manera, también protege la integridad corporal del ciudadano.

En tal sentido se habla de un Reclutamiento Militar Forzoso, pues no se ajusta dicho reclutamiento a lo preceptuado en la Carta Constitucional, y en el Reglamento de Reclutamiento Militar en tiempo de paz, pues según lo preceptúa el Reglamento citado, en el Artículo 10o. se hará dicho servicio a través de una Junta de Reclutamiento; el cual en su parte conducente dice: "Tanto en las sedes de las Comandancias, Zonas y Bases Militares, como en las Cabeceras Departamentales y Municipales, funcionan con carácter Ad Honorem y en forma permanente las Juntas de Reclutamiento, las cuales se integran en la forma siguiente:

- a) En las sedes de las Zonas y Bases Militares, precedidas por el propio Comandante, integradas además por el Gobernador Departamental, Registrador Civil y un Médico Militar.

- b) En las cabeceras Departamentales las preside el Comandante de Reservas Militares e integradas además por el Gobernador Departamental, Registrador Civil y un Médico de Salud Pública.
  
- c) En las cabeceras Municipales, por el Instructor de Reservas Militares, si hubiese, el Comisionado Militar, el Alcalde y un vecino honorable de preferencia farmaceútico, en caso no haya médico.

De todos es sabido que las Juntas de Reclutamiento Militar, no son integradas de la forma como lo establece el Reglamento de Reclutamiento para el Servicio Militar en tiempos de paz, pues es una disposición del Ministerio de la Defensa Nacional, la que obliga al Comandante de las Zonas Militares, a llenar las vacantes existentes en las distintas zonas o Cuarteles Militares, y éste (El comandante de la Zona) ordena a los Comisionados Militares que en su gran mayoría son personas que prestan el servicio

Ad Honorem, por el sólo hecho de que se les permita utilizar armas de fuego, los que en una manera salvaje "atrapan" a los milicianos, llamados así a los ciudadanos capturados para prestar el servicio militar, los que son vejados y trasladados algunas veces amarrados hacia la Zona Militar de la localidad en que serán adiestrados para la guerra.

Por otra parte el Artículo 12o. del citado Reglamento establece las obligaciones de las Juntas de Reclutamiento Militar, obligaciones que no son acatadas como se dejó anotado anteriormente, pues en su contenido dicho Artículo establece lo siguiente: "Las Juntas de Reclutamiento Militar tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Formular en la primera quincena de los meses de Abril y Octubre, las listas de los hombres obligados a prestar servicio militar. Dichas listas se hacen por edades, desde 18 a 30 años, inclusive.
- b) Estas listas se sacan de los libros

de nacimientos del Registro Civil respectivo, anotando en casillas de observaciones los fallecidos, enfermos, en presidio, desaparecidos o ausentes temporales del lugar y de los que se encuentren prestando servicio militar.

- c) Hacer el número de citaciones igual al de hombres pedidos por la superioridad.
- d) Velar porque estas citaciones se entreguen en tiempo a sus destinatarios.
- e) Preparar las listas con especificación de los que saben leer y escribir y anotar en ellas todos los datos necesarios.
- f) Reclutar el número de individuos requerido, dentro de los ciudadanos que tengan 18 años de edad; pero en caso de no completar el número pedido, se suplirán con los que tengan 19 años y si fuere necesario, sucesivamente con los de veinte

o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición personal ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya, o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviese sujeto."

Según lo preceptuado en las leyes antes mencionadas y ajustándose al caso concreto de la Exhibición Personal en el Reclutamiento Militar Forzoso, las personas que se vean afectadas pueden pedir por si mismas, o a través de otra persona, su inmediata exhibición personal a un tribunal, para que se le restituya su libertad, o se detenga de inmediato las acciones vejatorias que se estuviesen ejecutado en su integridad física. Las autoridades requeridas tienen la obligación de ejecutar inmediatamente la orden emanada del ejecutor de la Exhibición Personal (Habeas Corpus).(8)

Podríamos determinar además que

---

(8) Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo número 263.

o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición personal ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya, o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviese sujeto."

Según lo preceptuado en las leyes antes mencionadas y ajustándose al caso concreto de la Exhibición Personal en el Reclutamiento Militar Forzoso, las personas que se vean afectadas pueden pedir por si mismas, o a través de otra persona, su inmediata exhibición personal a un tribunal, para que se le restituya su libertad, o se detenga de inmediato las acciones vejatorias que se estuviesen ejecutado en su integridad física. Las autoridades requeridas tienen la obligación de ejecutar inmediatamente la orden emanada del ejecutor de la Exhibición Personal (Habeas Corpus).(8)

Podríamos determinar además que

---

(8) Constitución Política de la República de Guatemala. Artículo número 263.

la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en sus dos primeros artículos que los fines y deberes del Estado es garantizar a los habitantes de la Nación, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

En los artículos: 3,4,5,6,7,10,11, 12,17,26,27,36 de la referida Carta Política, en alguna forma se regulan y dan los elementos básicos sobre la protección de la persona, garantizando incluso la vida y la seguridad de la misma, dándose los supuestos indispensables para determinar que en Guatemala, todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, acorde todo esto a la Declaración Universal de Derechos del Hombre, que reconoce que todos los hombres nacen libres..." que todos los hombres tienen derecho a la vida, la libertad, y a la seguridad de su persona."

## II.2. COMPETENCIA:

Como se dejó anotado anteriormente

la Competencia es la tribución legítima que tiene un juez o autoridad jurisdiccional para el conocimiento o resolución de un asunto. En materia de competencia el Artículo 83 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, se rige de conformidad para los tribunales de Amparo. Sin embargo, en esta materia, la competencia que rige a la Corte de Constitucionalidad, será ejercida por la Corte Suprema de Justicia.(9)

De hacer notar es que la Competencia para conocer de los Recursos de Exhibición Personal, son competentes todos los tribunales de la República, Jueces de Paz, de Primera Instancia, Salas de la Corte de Apelaciones.

El procedimiento es sencillo y sumario, sin mayores formalidades. El tribunal (cualquiera del orden común), recibida la solicitud o al tener conocimiento del hecho, debe decretar la Exhibición Personal, ordenar a la autoridad, funcionario o empleado público, la presentación del ofendido, y el informe del motivo de la detención.

-----  
(9) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86, Artículo 83



II.3. INTERPOSICION:

A) PLANTEAMIENTO DE LA EXHIBICION PERSONAL

El artículo 85 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece la legitimación para poder pedir la Exhibición personal y el mismo establece que ésta puede pedirse por escrito, por teléfono o verbalmente, por el agraviado o por cualquier persona, sin necesidad de acreditar representación alguna y sin sujeción o formalidades de ninguna clase.

La Exhibición Personal constituye, desde antiguos tiempos, y aún más todavía en los actuales Estados de Derecho, la suprema garantía de la libertad individual frente a los abusos y arbitrariedades ejecutivas.

De ahí que, por su urgencia se estima que todos los jueces son competentes para intervenir en las acciones del Habeas Corpus, y que la orden que ello dicten decretando la libertad, tuviese que ser inmediatamente

acatada sin que sobre el particular cupiese excepción alguna por la autoridad administrativa para cumplir aquella orden. Naturalmente que en nuestro medio la Exhibición Personal, es poco grata al poder que durante la historia patria ha ostentado el ejército de Guatemala, por cuanto que se trata de impedir los atropellos en contra de la población civil.

La interposición o planteamiento de la Exhibición Personal, puede hacerse indistintamente como se dejó anotado, ante la Corte Suprema de Justicia, quien por orden de la misma Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, está obligada a conocer de tal solicitud, así mismo los juzgados del orden común quienes observarán los principios procesales establecidos en los Artículos 5 y 6 de la referida ley, los cuales se enumeran de la siguiente forma:

- a) Todos los días y horas son hábiles;
- b) Las actuaciones serán en papel simple, salvo lo que sobre reposición

del mismo se resuelva en definitiva;

- c) Toda Notificación se deberá hacer a más tardar el día siguiente de la fecha de la respectiva resolución, salvo el término de la distancia;
- d) Los tribunales deberán tramitarlos y resolverlos con prioridad a los demás asuntos; y,
- e) Impulso de Oficio: En todo proceso relativo a la materia constitucional, sólo la iniciación del trámite es rogada. Todas las diligencias se impulsarán de oficio bajo la responsabilidad del tribunal respectivo, quien mandará se corrijan por quien corresponde, las deficiencias de presentación y trámite que aparezca en el proceso.

Desde luego, en relación a la Exhibición, se dan otros principios adecuados para el desarrollo objetivo de dicha Institución, tales como: Carencia de mayores formalismos, gratuidad y prioridad.

B) CONOCIMIENTO A PREVENCIÓN

En los casos de Reclutamiento Militar Forzoso, como en otros, la competencia específica es sin perjuicio de que la Exhibición Personal podrá iniciarse ante cualquier tribunal, el que dictará a prevención, las providencias urgentes que el caso requiera, pasando sin demora el conocimiento del asunto con informe de lo actuado al tribunal competente.

En nuestro medio el juzgado que regularmente conoce a prevención es el Juzgado de Paz, ya que a éste no se le ha dado facultad para conocer de lleno el trámite del Habeas Corpus, constituyéndose un aporte valioso para la práctica de dichas diligencias, ya que en la mayoría de casos el Juez de Paz es quien inicia la tramitación respectiva, trasladando al Juzgado de Primera Instancia respectivo, el caso para que este lo resuelva declarándolo procedente o improcedente.

C) CONOCIMIENTO DE OFICIO

Todo Tribunal de Justicia que llegare a tener conocimiento en cualquier forma que alguna persona se encuentra ilegalmente detenida o cohibida en cualquier caso del goce de su libertad personal, está obligada a promover de oficio la Exhibición Personal, según lo preceptuado en el Artículo 86 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.(10)

En muy pocas oportunidades se conoce de oficio de una acción de Exhibición Personal, ya que los directamente afectados son los que interponen el referido Recurso, pero este precepto se encuentra establecido a manera de prevenir, de que si llegado el caso algún Tribunal conociese así, el mismo se encuentra amparado en ley para poder tomar cualquier resolución, para poder poner fin a algún proceder antijurídico.

Para demostrar la efectividad de  
-----

(10) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86 Artículo Número 86

la Exhibición Personal, en caso de Reclutamiento Militar Forzoso, y así resolver las hipótesis planteadas en el presente trabajo de tesis, con base a mi labor realizada como Juez Penal de Turno de la Ciudad Capital me permito agregar al presente trabajo un oficio dirigido al señor Ministro de la Defensa Nacional, con relación al Reclutamiento Militar efectuado en la ciudad capital de Guatemala, en los meses de mayo, junio y julio del presente año 1994, y que por tal razón fueron interpuestos cerca de cien Recursos de Exhibición Personal, por parte de la Procuraduría de Derechos Humanos y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, en Contra del comandante de la Brigada Militar "Mariscal Zavala", con sede en la ciudad capital, los cuales fueron resueltos en su oportunidad, dando como resultado se les diera "baja" a las personas reclutadas por el ejército. Afirmando con ello que la Eficacia de la Exhibición Personal es real y verdadera cuando se interpone en el tiempo preciso y ante el Juzgado competente.

ORGANISMO JUDICIAL  
Guatemala, C.A

Guatemala, 5 de Julio de 1994

Señor  
Ministro de la Defensa Nacional  
Palacio Nacional  
Su Despacho

De la manera más atenta me dirijo a usted con el objeto de que se sirva informar a este Juzgado, el motivo por el cual el señor Comandante de la Brigada Militar "Mariscal Zavala" no ha otorgado las bajas correspondientes de las personas reclutadas durante los meses de Mayo, Junio y el presente mes.

Dicha información se solicita en virtud de los Recursos de Exhibición Personal interpuestos por la Procuraduría de los Derechos Humanos de Guatemala, y la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, no está de mas informarle que en su oportunidad me presente a la referida Brigada Militar, ordenando la libertad de los reclutas.

Sin otro particular, atentamente.

Rubén Mendoza Batres  
Juez de Paz Penal de Turno

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central



**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

República de Guatemala, C. A.

**URGENTE**

OFICIO No. 5775

SDN/AJ-eb.  
HECHO

Guatemala, 21 de julio de 1944.

Señor  
**RUBEN MENDOZA BATRES**  
Juez de Turno de Paz Penal  
Ciudad.-

Señor Juez:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con su oficio sin número, de fecha 5 de los corrientes, manifestándole al respecto, que de conformidad con la información recibida, se estableció que al personal nombrado en su respectivo expediente, fue dado de baja de la Institución Armada, con fecha 1 de julio del año en curso.

Sin otro particular, me es oportuna la ocasión para suscribirme de usted, deferentemente.



*[Firma manuscrita]*  
SERVIN RAUL SANDOVAL

C.C.  
SDN/AJ.  
ARCH.



## CAPITULO III

### TRAMITE DE LA EXHIBICION PERSONAL

La exhibición personal, podrá interponerse a cualquier hora y ante cualquier Juzgado o Tribunal, y estos están obligados a recibirlos y tramitarlos según lo preceptúa el Artículo 88 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, e inmediatamente de recibida la solicitud se emitirá un Auto de Exhibición, el cual deberá contener el mandato de que en nombre de la República de Guatemala, se decreta la Exhibición Personal del ofendido y se señale la hora para la práctica de la diligencia, ordenando a la autoridad que presuntamente tenga en su poder a la persona, la presente al ejecutor de la Exhibición Personal e informe del motivo de la detención, en el caso del Reclutamiento Militar Forzoso, se ordena al Comandante de la Zona Militar, Base o Destacamento, que presente al ciudadano reclutado forzosamente, y si se llenaron los requisitos establecidos en el Reglamento

de Reclutamiento Militar en tiempo de paz.

Anteriormente se dieron a conocer algunos de los requisitos y obligaciones de las Juntas de Reclutamiento Militar, para tener bien claro cuales son éstos requisitos y obligaciones, complementando lo expuesto anteriormente, se hará un enunciado de los diferentes Artículos del Reglamento de Reclutamiento Militar y así poder formarnos una idea clara del tema llevado a estudio. Artículo 14: "La Junta, al llenar las citaciones, tendrá presente el día señalado para la concentración de los reclutados en la Cabecera Departamental; y para evitar molestias y acuartelamiento inútiles de hombres, se fijará día para su presentación a la Junta de Reclutamiento Departamental, tomando en cuenta a los que deben de llegar de los lugares más lejanos."

En el caso del cual hicimos referencia anteriormente relacionado con el reclutamiento masivo en la ciudad capital de Guatemala, durante los meses de mayo, junio y

julio, se intentó por parte de la Brigada Militar "Mariscal Zavala", llevar a cabo lo establecido en el Reglamento de Reclutamiento Militar, llegando a los Registros Civiles de Chinautla, Palencia y San José Pinula, para que los registradores respectivos citaran a los ciudadanos que cumplieran dieciocho años de edad durante los referidos meses, haciendo un total de aproximadamente mil citaciones, a las cuales no concurrió ningún ciudadano, tomando la decisión de continuar con el Reclutamiento Militar Forzoso.

Por su parte el Artículo 41 del Reglamento en mención, establece: "Los Individuos citados por las Juntas de Reclutamiento que no se presente el día, hora y lugar señalado en la citación y no hayan expuesto con anticipación causa justa para no verificarlo, por tal desobediencia su conducción será obligada."

Anteriormente se indicó la ineficiencia que surte el referido Reglamento, pues como se dijo el reclutamiento fue hecho por la

fuerza e indiscriminadamente, llegando un grupo de Comisionados Militares a los municipios de Chinautla, Palencia y San José Pinula, así como a las zonas seis y diecinueve de la ciudad capital para realizar el referido reclutamiento.

III.1 Modelo de Solicitud de la Exhibición Personal

Guatemala,

Señor  
Juez de Paz del Municipio de  
Uspantán Departamento de  
Quiché

Pablo Pedro Lopez, de Cuarenta y nueve años de edad, casado, agricultor, guatemalteco, originario y vecino de este Municipio, comparezco ante usted, con el objeto de interponer la Exhibición Personal a favor de mi hijo JUAN PEDRO TUN, quien es de diecinueve años de edad, soltero, estudiante, y quien el día de ayer en horas de la noche, fué capturado en las calles de este Municipio, por hombre fuertemente armados que los llevaron por la fuerza y lo subieron a un camión, llevándoselo, según versiones de algunos vecinos, a la Zona Militar para prestar servicio. Temiendo por su integridad física, solicito al señor Juez se constituya a la referida Zona Militar, para verificar si se encuentra en ese lugar y con que se lo llevaron.

Sin otro particular, atentamente.

Pablo Pedro López

III.2.      MODELO DEL AUTO DE EXHIBICION PERSONAL

JUZGADO DE PAZ DEL MUNICIPIO DE USPANTAN DEL DEPARTAMENTO DE QUICHE, Diecinueve de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

I.    A prevención y en nombre de la República de Guatemala, se decreta la Exhibición Personal, del señor JUAN PEDRO TUM, para el efecto constituyase el Infrascrito Juez a la Zona Militar número veintidós de éste Departamento, para verificar si dicha persona se encuentra sufriendo vejámenes, en su caso restitúyasele en el goce de su Derecho Constitucional de Libertad; II. Para la práctica de la diligencia se señala el día de hoy a las veintiuna horas; III. Oficiase a la Comandancia de la Zona Militar número veintidos con sede en la Cabecera Departamental, para que rinda informe detallado de los hechos que motivaron la detención; IV. Practiquese cuanta diligencia sea necesaria a fin de investigar el hecho puesto en conocimiento de éste Organo Jurisdiccional; V. Oportunamente cúrsese lo actuado, al JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEPARTAMENTAL DE

QUICHE. Artículos 263, 264 de la Constitución Política de la República de Guatemala; del 82 al 113 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad.(11)

---

(11) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, Artículo Número 88.

III.3. DILIGENCIAS QUE DEBEN PRACTICARSE EN LA EXHIBICION PERSONAL EN CUARTELES, BASES O ZONAS MILITARES

Al practicarse la Exhibición Personal en Cuarteles, Bases, Destacamentos, Comandancias o Zona Militares, se debe requerir directamente al Comandante del lugar, o quien haga sus veces para que de inmediato exhiba a la persona a cuyo favor se planteó la Exhibición Personal, una vez se tiene a la vista a la persona reclutada ilegalmente, se le escucha para que indique la forma en que se realizó su detención, el motivo de su estadía en ese lugar y posteriormente se establece por parte del ejecutor si al momento de la aprehensión se llenaron los requisitos establecidos en los Artículos 12 y 41 del Reglamento de Reclutamiento Militar en tiempo de paz, si los requisitos establecidos en dicho Reglamento no fueron cumplidos, se ordena la inmediata liberación del reclutado, ordenando directamente al Comandante o a quien haga sus veces que haga efectiva y sin demora la libertad del ciuda-



dano. Dicha libertad debe ser ejecutada inmediatamente sin que cupiese excepción alguna a la resolución. El Artículo 263 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el segundo, tercero y cuarto párrafo, establece lo siguiente: "Cuando así se solicite o el Juez o Tribunal lo juzgue pertinente, la Exhibición reclamada se practicará en el lugar donde e encuentre el detenido sin previo aviso ni notificación."

Es ineludible la Exhibición Personal del detenido en cuyo favor se hubiere solicitado.

Si dicha orden no es cumplida inmediatamente se deducirá las responsabilidades consiguientes a los infractores, según lo que establece para el efecto nuestra Carta Política, el funcionario, agente o autoridad que infrinja lo dispuesto en su Artículo 6o. Segundo Párrafo, será sancionado conforme la ley, y los Tribunales de oficio iniciarán el proceso correspondiente.

Al referirse al proceso correspondiente se hace mención que el infractor quedará sujeto en éste caso a la Auditoría o Fiscalía Militar de su Zona, para lo cual se deberá certificar lo conducente a dicha autoridad según sea el caso.

### III.3.1. DEL INFORME

De la voz Latina "in voce", alegato que cada una de las partes hace de viva voz ante el Juez o Tribunal que entiende del asunto. Esta forma es esencial en aquellos sistemas procesales que instituyen la oralidad. Inclusive en sistemas predominantemente escritos, suele admitirse el informe "in voce", ya sea de modo obligatorio o en forma optativa, para determinados actos y en determinados fueros.(12)

Informe: Noticia o instrucción que se da de un asunto o acerca de una persona.

-----

(12) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Ossorio Manuel, Editorial el Helias-ta S.R.L.Viamonte 1730-piso 10.Buenos Aires Argentina: pág. 380.

Acción de informar o dictaminar una persona competente.

Definido anteriormente en que consiste un informe, en el caso que nos ocupa se solicitará al Comandante del Cuartel, Zona, Base o Destacamento Militar, que informe al Juzgado o Tribunal acerca de los siguientes extremos: a) Quién ordenó la detención o vejación, y quién o quienes la ejecutaron, indicando la fecha y circunstancias del hecho; b) Si el detenido ha estado bajo la inmediata custodia del informante o si la ha transferido a otro, en cuyo caso expresará el nombre de éste. Así como el lugar, tiempo y motivo de la transferencia; c) La orden que motivó la detención.

Al hablar del requerimiento de la información acerca de la aprehensión de un ciudadano para prestar servicio militar, se solicita verificar si la orden fue emanada de autoridad militar en el ejercicio de sus funciones y extralimitándose en ellas. Según el Artículo 89 de la Ley de Amparo, Exhibición

Personal y Constitucionalidad, el plazo para la presentación del agraviado, nunca podrá excederse de veinticuatro horas, a partir de la petición o denuncia, y el plazo para rendir el informe lo establece el Juez o Tribunal que ejecuta la Exhibición Personal, según la urgencia que el caso amerite.

### III.3.2. DEL EJECUTOR

Llámase ejecutor a la persona que ejecuta el mandato, en éste caso a la persona quien bajo su responsabilidad se obliga a llevar a cabo la Exhibición Personal de un ciudadano que se encuentre detenido, en el caso particularizado del Reclutamiento Militar Forzoso quien debe ejecutar sus propias ordenes es el Juez, ya que él mismo se encuentra investido de autoridad suficiente para hacer los requerimientos necesarios, debido al tipo de diligencia que dentro de la Exhibición Personal, debe practicarse, pues en muchas oportunidades por desconocimiento de la Ley se niega el acceso del Juez a los Cuarteles Militares, por ello es recomendable

que el ejecutor este investido del poder suficiente para persuadir a dichas autoridades y así se le respete y se le tengan las consideraciones debidas.

Cuando el ejecutor comparezca al centro de detención a practicar la Exhibición Personal ordenada y el agraviado no fuere hallado o presentado, deberá buscarlo personalmente en los lugares de ese centro de detención, sin perjuicio de seguir buscándolo en donde pudiese ser encontrado. En el caso del Reclutamiento Militar el ejecutor podrá practicar las diligencias pertinentes en los Cuarteles Militares, cualquier día y a cualquier hora. Como indiqué anteriormente en algunas oportunidades por desconocimiento de las personas encargadas en los Cuarteles, se niega el acceso a los mismos.

La ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece en su Artículo 91, que el ejecutor podrá ordenar que se hagan cesar, en su caso las restricciones o vejámenes a que estuviese

sometido el ofendido. (13)

A manera de ilustración y con base a la experiencia laboral que poseo en mi calidad de Juez de Turno, en el año de mil novecientos noventa y dos, debido a los hechos acaecidos en día anterior a la Huelga de Dolores, donde ocurrió la muerte del compañero estudiante universitario Julio Cu Quim y la detención de otros estudiantes universitarios que supuestamente habían sido llevados a la Base Militar "La Aurora" (antes Agrupamiento Táctico de Seguridad de la Fuerza Aérea Guatemalteca), por razón de Exhibición Personal interpuesta por el entonces Procurador de los Derechos Humanos, hoy actual Presidente Constitucional de la República, Licenciado Ramiro de León Carpio, me hice presente a la referida Base Militar en donde se me indicó por parte del Segundo Comandante, que

-----

- (13) Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86, Asamblea Nacional Constituyente, Artículo 102.

no era hora de practicar ninguna diligencia ya que las mismas debían de realizarse de las seis a las dieciocho horas, a lo que le respondí que la Exhibición Personal no tiene hora ni días específicos para su ejecución, manifestándome que se comunicaría con el Asesor Jurídico de dicha dependencia militar, posteriormente, después de aproximadamente dos horas se presentó el primer comandante a quien le hice saber el motivo de mi presencia en ese lugar, y el cual sin oponer pretexto alguno franqueó las puertas de la Base Militar y se procedió a realizar la búsqueda en todas las instalaciones, acatándose con ello lo preceptuado en el Artículo 103 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal, Constitucionalidades.

#### III.3.2.1. CALIDAD ES DEL EJECUTOR

Al hacer mención de las calidades del ejecutor, nos referimos a las condiciones que se exigen para terminados puestos, funciones o dignidades de una persona, en especial condición se encuentra el ejecutor de

la Exhibición Personal, ya que su función la ejercerá Ad-Honorem y se tiene en él depositada la confianza al diligencia su mandato lo hará con cuidado, celo, esmero, y desvelo en el desempeño de su función judicial. A esas calidades Niceto Alcalá Zamora y Castiello, agrega que la diligencia se erige en la clave de la observancia de las obligaciones legales y a un voluntarias de lo encomendado.(14)

Según lo preceptuado en la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, al hablar de calidades del ejecutor, lo encontramos en su Artículo 91 el que establece lo siguiente: "Cuando el agraviado esté fuera del Municipio donde resida el Tribunal que conoce de la Exhibición, en defecto del Juez ejecutor podrá comisionarse el cumplimiento del Auto de Exhibición a

-----  
(14) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio. Libro de edición Argentina, 1981. Edit. Heliasta S.R.L. impreso en Argentina. Pág. 139.



y respeto debido, además, durante éste tiempo gozará de inmunidad personal y no podrá ser detenido por ninguna causa salvo por delito In-fraganti.(15)

### III.3.2.2. CUALIDADES DEL EJECUTOR

Al referirnos a las cualidades del ejecutor hacemos referencia a cualquiera de las circunstancias o características por las cuales se distingue una persona, o de su manera de ser, en la ejecución, de la Exhibición Personal, las cualidades establecidas para el ejecutor es que sea conocedor de la ley y que este investido de suficiente poder para decidir en el momento sobre la situación de una persona.

Según Carrara, es la que en determinado momento distingue a la persona según los privilegios que se le hayan otorgado.

-----  
(15) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidades, Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86 Artículo: 10

y respeto debido, además, durante éste tiempo gozará de inmunidad personal y no podrá ser detenido por ninguna causa salvo por delito In-fraganti.(15)

### III.3.2.2. CUALIDADES DEL EJECUTOR

Al referirnos a las cualidades del ejecutor hacemos referencia a cualquiera de las circunstancias o características por las cuales se distingue una persona, o de su manera de ser, en la ejecución, de la Exhibición Personal, las cualidades establecidas para el ejecutor es que sea conocedor de la ley y que este investido de suficiente poder para decidir en el momento sobre la situación de una persona.

Según Carrara, es la que en determinado momento distingue a la persona según los privilegios que se le hayan otorgado.

-----  
(15) Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidades, Asamblea Nacional Constituyente. Decreto 1-86 Artículo: 10

## CAPITULO IV

### JUICIO ESPECIAL DE AVERIGUACION

En la legislación guatemalteca, constituye una novedad el procedimiento Especial de Averiguación, pues al devenir ineficaz de la Exhibición Personal, se cuenta con un mecanismo técnico-jurídico, para continuar la investigación y dar con el paradero de la persona desaparecida, y cuando se sospeche que esta se encuentra en poder de la autoridad requerida. En el caso del Reclutamiento Militar Forzoso, se requiere de este procedimiento pues al aprehender a un ciudadano éste es trasladado a una Zona Militar distante del lugar donde fue detenido, debiendo el investigador nombrado por la Corte Suprema de Justicia, establecer el paradero de la persona a cuyo favor a de seguir dicho procedimiento.

El derecho proporciona el marco normativo dentro del cual debe ocurrir la vida social. Pese a que ciertas corrientes lo

consideran como un obstáculo al cambio social, léase un instrumento defensor del "Status" o de la clase dominante, la realidad ha demostrado que el Derecho Democrático impulsa de manera ordenada el desarrollo social, ya que es el medio a través del cual se establecen respuestas concertadas y representativas a las demandas sociales.

En éste último aspecto respuesta a las demandas sociales", radica una de las características definitorias que diferencian al Estado de Derecho de un Régimen Autoritario cuyo objeto es, al contrario, reprimir las demandas sociales.

El sistema inquisitivo para castigar delitos, como su nombre lo indica, está asociado a los procedimientos utilizados por los Tribunales Eclesiásticos en la Edad Media (la Inquisición fue oficialmente suprimida en España en 1834 y por lo tanto tuvo profunda incidencia en América Latina). Caracterizado por el secreto de la información judicial y porque el Juez es además investi-

gador, éste sistema, aún matizado, da prevalencia a la persecución, sanción de los delitos sobre los derechos de los procesados, campo propicio para la arbitrariedad y la discrecionalidad.

Más que heredado de España, que cambio su Derecho Histórico (inquisitivo) en 1882 con la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que introduce el sistema acusativo, aquel es conservado en algunos países de América Latina, no como una herencia sino por determinación política interna, pues se adecua de mejor manera a los regimenes de fuerza.

La implementación del sistema acusatorio enfrenta en Guatemala el pasado político de más de un siglo de autoritarismo civil y militar, interrumpido en breves periodos democráticos.

El cambio corresponde al reto nacional de estabilización perfeccionamiento de un

Estado Democrático y Republicano.(16)

IV.1. PROCEDENCIA DEL JUICIO ESPECIAL  
DE AVERIGUACION

Según lo establece el Decreto 51-92 del Congreso de la República (Código Procesal Penal), procede la averiguación especial en la forma siguiente: "Si se hubiese interpuesto un Recurso de Exhibición Personal, sin hallar a la persona a cuyo favor se solicitó y existieron motivos de sospecha o mantenida ilegalmente en detención por un funcionario público, por miembros de las fuerzas de seguridad del estado, o por agentes regulares o irregulares, sin que se de razón de su paradero, la Corte Suprema de Justicia, a solicitud de cualquier persona podrá:

1) Intimar al Ministerio Público, para  
-----

(16) CIEPRJDH, Centro de Investigación, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos. "La eficacia del Recurso de Exhibición en Guatemala". Págs. 2,3,4 y 5.

que en plazo máximo de cinco días informe al Tribunal sobre el progreso y resultado de la investigación, sobre las medidas practicadas y requeridas, y sobre todo las que aún están pendientes de realizar. La Corte Suprema de Justicia podrá abreviar el plazo, cuando sea necesario.

- 2) Encargar la averiguación (Procedimiento Preparatorio), en orden excluyente:
  - a) Al Procurador de los Derechos Humanos
  - b) A una entidad o asociación jurídicamente establecida en el país.
  - c) Al cónyuge o parientes de la víctima (17)

En anterior oportunidad manifesté que la persona encargada de la investigación o ejecución de una Exhibición Personal tiene que contar con ciertas calidades y cualidades para que su misión sea exitosa; en referencia

-----

(17) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, Artículo 467

al orden excluyente considero que debe recomendarse la investigación al Procurador de los Derechos Humanos o al Ministerio Público, ya que en el caso del Reclutamiento Militar Forzoso, cuando se recomienda a un particular la investigación, éste va a encontrar muchos tropiezos en el desarrollo de su labor.

La recomendación antes indicada tiene como fundamento legal según lo preceptuado en la Constitución Política de la República, al establecer lo siguiente: "El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República, para la Defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar la administración; ejercerá su cargo en un período de cinco años, y rendirá informe anual al pleno del Congreso con el que se relacionará a través de la Comisión de Derechos Humanos."(18)

---

(18) Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 275.



El Procurador de los Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización, de la gestión administrativa gubernamental, en materia de Derechos Humanos;
- b) Investigar y denunciar comportamiento lesivo a los intereses de las personas;
- c) Investigar toda clase de denuncias que le sean planteadas por cualquier persona, sobre violaciones a los Derechos Humanos;
- d) Recomendar privada o públicamente a los funcionarios la modificación de un comportamiento administrativo objetado;
- e) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los Derechos Constitucionales;
- f) Promover acciones o recursos, judiciales o administrativos, en casos en que sea procedente; y

- g) Las otras funciones y atribuciones que le asigne la Ley.

El Procurador de los Derechos Humanos, de oficio o a instancia de parte, actuara con la debida diligencia para que durante el régimen de excepción, se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no hubiese sido expresamente restringida. Para el cumplimiento de sus funciones todos los días y horas son hábiles."

#### IV.2. ADMISIBILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE AVERIGUACION

Doctrinariamente la palabra admisibilidad significa: "Digno, de ser admitido, argumento que puede aceptarse". Prueba que debe practicarse, con independencia de su eficacia. Recurso que reúne las condiciones legales para motivar una segunda vista, para resolver el fondo de la cuestión. Proposición que no perjudica ni ofende. Informe, noticia o testimonio verosímil, al que puede concederse crédito inicial o hasta ser des-

virtuado, con conocimiento y aptitudes para un puesto." (19)

Legalmente la admisibilidad del procedimiento de averiguación, se encuentra contemplado en el Artículo 468 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República, el que establece los siguiente: "Para decidir sobre la procedencia de la averiguación especial, la Corte Suprema de Justicia convocará a una audiencia al Ministerio Público, a quien instó el procedimiento y a los interesados en la averiguación que se presentó espontaneamente." (20)

Quienes concurran a ella se presentarán con todos los medios de prueba que harán valer para la decisión y harán saber las dificultades que les impidieron acompa-

-----

- (19) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Ossorio. Editorial Helias-ta S.R.L. 1730, Piso 1, Buenos Aires, Argentina. Págs. 37
- (20) Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Congreso de la República, Artículo 468.

ñar alguno de esos medios. En éste caso la Corte Suprema de Justicia, si lo considera imprescindible, suspenderá la audiencia por el plazo más breve posible y prestará el auxilio necesario para que el medio de prueba se realice en una nueva audiencia.

Incorporada la prueba y oídos los comparecientes, el Tribunal decidirá de inmediato, previa deliberación privada y por resolución fundada, el rechazo de la solicitud o expedirá el mandato de averiguación.

Si fuere así, la Corte Suprema de Justicia, podrá emitir las medidas adecuadas para garantizar la eficacia y seriedad de la averiguación." (21)

#### IV.3. CONTENIDO DEL MANDATO

Se habla de contenido, cuando se estipulan requisitos esenciales que debe

-----

(21) Código Procesal Penal, Decreto 51-92, Congreso de la República, Artículo 468.

contener un requerimiento, un mandato o una orden, el Artículo 469 del Decreto 51-92 del Congreso de la República (Código Procesal Penal) establece: "El mandato de averiguación debe contener:

- IV.3.1. Nombre y apellido del Procurador de los Derechos Humanos.
- IV.3.2. Nombre, apellido y datos de identificación de la persona a quien se encomiende la averiguación.
- IV.3.3. Nombre y apellido y datos de identificación de la persona desaparecida.
- IV.3.4. Expresión del motivo de la Ineficacia de la Exhibición Personal.
- IV.3.5. Expresión del Investigador.
- IV.3.6. Plazos.
- IV.3.7. Designación del Juez.

- IV.3.1. Nombre y apellido del Procurador de los Derechos Humanos o quien este designe para la averiguación, pudiendo ser un particular independiente de la Institución.
  
- IV.3.2. Nombre, apellido y datos de identificación de la persona a quien se le encomienda la averiguación, si se trata de una asociación o entidad, el nombre, apellido y datos de la identificación de la persona quien la representa en su caso, a propuesta de la entidad o asociación.
  
- IV.3.3. Nombre y apellido y datos de identificación de la persona desaparecida, a cuyo favor se procede, y la expresión del hecho que se considere cometido.
  
- IV.3.4. La expresión del motivo de la ineficiencia de la Exhibición Personal y el fundamento de la sospecha prevista.

IV.3.5. La expresión que el investigador designado se haya equiparado a los agentes del Ministerio Público para el esclarecimiento del hecho descrito, con todas sus funciones y deberes, y la orden a los funcionarios y empleados del Estado de prestarle la misma colaboración, y respeto que al funcionario mencionado, con la advertencia de que su retinencia o falta de colaboración será sancionada según la Ley.

IV.3.6. Los plazos a cuyo término deberá presentar a la Corte Suprema de Justicia, los informes sobre el resultado.

IV.3.7. Designación del Juez que controla la investigación que podrá ser de nombramiento específico.(22)

---

(22) Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República. Artículo 469.

#### IV.4. PROCEDIMIENTO PREPARATORIO

Cuando se habla de preparar se entiende que se actúa para provocar un resultado en el caso concreto del Procedimiento Preparatorio del Juicio Especial de Averiguación, cuando un ciudadano haya sido aprehendido para prestar servicio militar y se desconozca su paradero, el investigador debe determinar con exactitud, el lugar en donde éste se encuentre.(23)

Según lo establecido en el Artículo 470 del Código Procesal Penal, el investigador designado conformará su averiguación según las reglas comunes del Procedimiento Preparatorio de la acción pública, sin perjuicio de la actividad que pudiese cumplir el Ministerio Público.(24) La declaración del sindicado, sólo procede, a pedido del investigador designado, ante el Juez respectivo.

-----  
(23) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Ossorio, Editorial, Heliasta S.R.L. Villa Monte 1750, Buenos Aires-Argentina, Pág. 613

(24) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Artículo 470.



Cumplida la investigación se seguirá las reglas del procedimiento común.

La Corte Suprema de Justicia prestará al investigador designado; el auxilio necesario para el buen desempeño de sus mandatos. Decidirá además toda controversia que se pudiera plantear entre éste y el Ministerio Público.

#### IV.5. PROCEDIMIENTO INTERMEDIO

Entre la investigación y el debate tiene sentido y se explica una etapa encaminada a establecer si la acusación del Ministerio Público llena los requisitos para abrir a juicio penal o de practicar otras diligencias, o determinar en su caso si se debe sobreseer o archivar la causa.

El Juez de Primera Instancia realizará esta calificación, pues de hacerlo un Tribunal de Sentencia, serviría para afectar la imparcialidad al conocer elementos que pudieran permitir prejuicio, sobre el hecho a juzgar.

Según lo preceptúa el Artículo 471 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público o el investigador designado, formulará la acusación, el Juez competente conocerá del Procedimiento Intermedio.

Cualquiera que sea el orden que concluyan, la Corte Suprema de Justicia, será informada por el investigador, del resultado de la investigación. (25)

#### IV.6. PROCEDIMIENTO POSTERIOR

A partir del Auto de apertura a juicio rigen las reglas comunes, inclusive para decidir el Tribunal de Sentencia competente.

El investigador designado, continuará como querellante si así lo hubiera solicitado en su acusación y será considerado siempre como tal, en todo momento. (26)

-----  
(25) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Artículo 471.

(26) Código Procesal Penal, Decreto 51-92 Art. 472.

IV.7.      PROTECCION ESPECIAL

El Artículo 473 del Código Procesal Penal, establece que la Corte Suprema de Justicia, proporcionará protección al querellante, a los testigos y demás sujetos que investigan en la prueba cuando existan fundados temores que puede ser víctimas de cualquier atropello. (27)

Debido al predominio del Sistema Inquisitivo (procedimiento secreto y escrito) por más de cien años, la investigación de los hechos criminales perteneció en Guatemala a los Tribunales de Justicia. El nuevo Código Procesal Penal la Traslada al Ministerio Público. Los más altos niveles de impunidad y las dificultades para descubrir y probar la comisión de delitos y la participación de los responsables en el injusto penal, ponen de manifiesto que la averiguación procesal ha constituido una de las dificultades más graves para la realización de Ius Puniendi.

-----

(27) Ley Cit. Artículo 473.

Los requerimientos de modernización del Proceso Penal, implican el traslado de la investigación a un órgano distinto al Judicial, para que especialice y pueda desarrollar una pesquisa técnica. El órgano auxiliar de la justicia Ad-Hoc en Guatemala para desarrollar esa función es el Ministerio Público, quien como representante del Estado, ejerce la Acción Penal, misma que puede ser fundada y requiere de la realización de una investigación, actividad que para ser controlada judicialmente queda integrada al Proceso Penal como una fase preliminar.

En relación a la justicia constitucional se implementa una nueva Ley de Ministerio Público, la cual en su Artículo 35 establece: "Fiscalía de Asuntos Constitucionales". Esta Fiscalía intervendrá en los procesos de Inconstitucionalidad, Amparo y Exhibición Personal. Promoverá todas aquellas acciones que tengan por objeto velar por el estricto cumplimiento de la consti-

tución política de la República y demás leyes en ésta materia. (28)

---

(28) Primera Unidad del Módulo 3 de la Escuela de Estudios Judiciales. Del Organismo Judicial.

## CONCLUSIONES

1. La Exhibición Personal, es un Derecho Constitucional al que todo ciudadano tiene acceso, al tenor de la Ley que estipula lo siguiente: "Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella o sufriese vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata Exhibición Personal ante los Tribunales de Justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviese sujeto."

2. Doctrinariamente la Exhibición Personal procede en contra de toda autoridad legítimamente constituida.

3. Jurídicamente la procedencia de la Exhibición Personal, se encuentra establecida en el Artículo 263 de la Constitución Política de la República y en el Artículo 82

de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad, de lo cual fusionados estos dos Artículos se creó el concepto de Exhibición Personal, contenido en el numeral uno de éstas conclusiones.

4. La Exhibición Personal es efectiva, cuando la misma es presentada a tiempo y ante la autoridad competente respectiva.

5. Conforme a la sociedad y su desarrollo jurídico, el Habeas Corpus se ha ido rigiendo por numerosas leyes pero el fin siempre es el mismo, proteger la libertad, individual de la persona.

6. En el desempeño de mis funciones como Juez de Paz Penal de Turno, en los meses de Mayo, Junio y Julio del año 1994, se interpusieron por parte de la Procuraduría de los Derechos Humanos y de la Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala, cerca de cien exhibiciones personales a favor de distintas personas que la Brigada Militar "Mariscal Zavala", había reclutado, resol-

viendo favorablemente la situación de los afectados, observando con ello, convenientemente dar a conocer a la población guatemalteca, la eficacia de la Exhibición Personal, en el Reclutamiento Militar Forzoso.

7. La Exhibición Personal, constituye desde antiguos tiempos y más todavía en el actual Estado de Derecho, la suprema garantía para velar por la libertad personal, frente al abuso de las autoridades.

8. Dada la importancia que tiene la Exhibición Personal todos los Jueces son competentes, para intervenir en las acciones HABEAS CORPUS, y la autoridad requerida obligada a acatar lo resuelto por los mismos.



## RECOMENDACIONES

1. Que en el curso de Derecho Constitucional, impartido en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales se haga especial énfasis en la importancia de conocer y manejar la Exhibición Personal como medio de defensa a la libertad individual del ciudadano.
2. Que a través de la iniciativa de Ley que tiene la Universidad de San Carlos de Guatemala, se brinde la asesoría necesaria a los grupos étnicos de nuestro país, para que estos puedan participar de la elaboración de un Anteproyecto de Ley Pluralista, ya que son estos grupos los más afectados con el reclutamiento militar.
3. Que se de a conocer a toda la población guatemalteca, las Garantías Constitucionales, para la defensa y protección del ciudadano que es víctima del reclutamiento Militar Forzoso.
4. Instar a las instituciones civiles que

constituyen grupos de presión, a seguir el ejemplo de la Procuraduría de Derechos Humanos, y el Arzobispado de Guatemala, en la lucha en pro de la defensa de las Garantías Constitucionales plasmadas en las Leyes Nacionales y convenio Internacionales, para manifestarse en contra del abuso de las autoridades militares para con la población, cuando se conozcan casos de Reclutamiento Militar Forzoso.

Forzoso.

Insta

## BIBLIOGRAFIA

### DICCIONARIOS

1. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española. Editorial Ramón Sopena, S.A. Provenza, 95, Barcelona-España.
2. Osorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina.

### REVISTAS

1. CIEPRODH, Centro de Investigaciones, Estudio y Promoción de los Derechos Humanos. "La Eficacia del Recurso de Exhibición Personal en Guatemala". Cabañero, María Ester; Sierra, José Arturo.
2. Del Colegio de Abogados de Guatemala, Número 39. "La Exhibición Personal." Rivera Woltke, Víctor Manuel.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

3. García Laguardia, Jorge Mario. Colección de Cuadernos de Derechos Humanos, "Las Garantías Jurisdiccionales para la Tutela de los Derechos Humanos." "El Habeas Corpus."

#### LEYES

1. Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.
2. Constitución Política de la República de Guatemala, Asamblea Nacional Constituyente, 1985.
3. Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente.
4. Ley del Ministerio Público. Decreto 40-94.
5. Reglamento de Reclutamiento para el Servicio Militar en tiempo de paz, del